



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Enero 30 de 2024

05001 41 05 **008 2022 00897 00**

Dentro del presente proceso promovido por la AFP PORVENIR S.A. en contra de la sociedad INMUNIZADORA SAN FRANCISCO S.A.S., se observa un memorial en el archivo #08 del expediente electrónico, en el que el abogado Jorge Luis Rodríguez Moreno, portador de la tarjeta profesional 388.288 del C.S. de la J. solicita la calificación de la demanda o en su defecto la remisión de la última actuación procesal.

Para resolver, este despacho lo primero que hace es advertir que el abogado Rodríguez Moreno no tiene reconocida personería para actuar en el proceso, y tampoco se le reconocerá hasta tanto acredite su designación como apoderado para este proceso por parte de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., firma que actualmente tiene la representación de la parte demandante en el proceso.

No obstante, tampoco entiende este despacho a qué se refiere el abogado con la calificación de la demanda, pues este asunto no obedece a ninguna de las etapas del proceso ejecutivo laboral. Ahora bien, si a lo que se refiere el apoderado es a precisar en qué etapa del proceso se encuentra el expediente, se advierte que este despacho libró mandamiento de pago desde el 28 de marzo de 2023, y que la etapa subsiguiente es la de notificaciones, etapa donde la parte demandante tiene la carga de adelantar la gestión necesaria para notificar al demandado.

Solicita también el abogado que suscribe el memorial, que se le remita copia de la última actuación del proceso, a lo cual no se accede por su falta de personería para actuar en el proceso, pero se le advierte que, en correo electrónico del 29 de mayo de 2023, se le remitió a la firma que ostenta la representación judicial de la demandante, el link para acceder al expediente.

Por último, se requiere a la parte demandante, para que, a través de apoderado debidamente acreditado en el proceso, adelante las gestiones inherentes a la notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, de

conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o con las reglas del CPT y la SS. Se advierte que las efectuadas el 1 de septiembre de 2023, no pueden entenderse efectiva toda vez que Enviamos Comunicaciones SAS certificada que la notificación no fue surtida.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 013 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **31 DE ENERO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc07b806dafc378ea9c9d54136ce8ed9d74ac8d3e5e8af6b93cc351a736020fd**

Documento generado en 30/01/2024 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>